

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 1472/2018.
2. **CARÁTULA:** *M. A. F. S. y OTROS S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS.*
3. **HECHO PUNIBLE:** PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Stella Mary Cano Garcete
5. **DEFENSOR PRIVADO:** Abg. Guillermo Ferreiro, Abg. Benito Alejandro Torres
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Asunción.
8. **PROCESADOS:** M. A. F. S., O. A. R. Q., J. C. P. B., S. F. B., M. A. C., K. L. F., R. G. C. A., A. I. C. W. L., F. M. A. R. D., H. B., E. S. A. S., I. R. V., M. L. S., A. D. G.
- CON SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:**
 - M. L. S.: Por A.I. N° 850 de fecha 13/05/2020
 - M. A. F. S.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - O. A. R. Q.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - J. C. P. B.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - S. F. B.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - M. A. C.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - K. L. F.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - R. G. C. A.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - A. I. C. W. L.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - F. M. A. R. D.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - H. B.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - E. S. A. S.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
 - I. R. V.: Por A.I. N° 1011 de fecha 22/11/2023
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 06/08/21
10. **ETAPA PROCESAL:** Finalizado

Observatorio de causas judiciales

11. DESCRIPCION DE ACTUACIONES:

- La Agente Fiscal Interviniente solicitó prorroga extraordinaria, en ese sentido el Tribunal de Apelaciones en lo Penal fijó Fecha de presentación de requerimiento conclusivo al M.P. para el 06/08/21.
- A.I. Nro. 850 de fecha 13/05/2020 por el cual el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Asunción a cargo del Juez Mirko Valinotti, *sobreseyó definitivamente a M. L. S.*
- Oficio Nro. 595 de fecha 08/06/21 por el cual el Secretario de la Sala Constitucional de la C.S.J. solicitó al Juez Penal de Garantías Nro. 5 de la capital, la remisión de los autos principales, a raíz de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por O. A. R. en el presente expediente.
- En fecha 15/06/21 el expediente fue enviado a secretaría de la Sala Constitucional de la C.S.J. el mismo se encuentra en etapa de control para su posterior recepción.
- En fecha 05/08/21 por Requerimiento Fiscal Nro. 72, la Agente Fiscal Abg. Stella Mary Cano, por el cual solicitó Sobreseimiento Provisional para los procesados M. F., O. R., J. P., F. B., M. C., K. F., R. C., A. W., F. A., H. B., I. R. y E. S. A. y así también se fijó fecha de audiencia preliminar para el 02/12/21 de conformidad al art. 352 del C.P.P.
- Providencia de fecha 18/10/21 dictado por la Jueza Penal de Garantías Nro. 5 de la Capital, Abg. Inés Galarza por la cual resolvió: “De las manifestaciones realizadas por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en relación a la querella adhesiva presentada por la Sra. Rose Marie González, no admitir la querella adhesiva en atención a que la Sra. Rose Marie González, no cuenta con legitimación activa en calidad de víctima para intervenir en la presente causa y por otra parte, la misma fue extemporánea. Notifíquese”.
- Escrito de recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Rose Marie González por derecho propio y bajo patrocinio, contra la providencia de fecha 18/10/21, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de la capital.
- A.I. Nro. 400 de fecha 22/10/21 por el cual el Tribunal de Apelación Penal 3era sala, integrado por los magistrados Agustín Lovera Cañete, Cristóbal Sánchez y José Waldir Servín, resolvió: *DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Rose Marie González por derecho propio y bajo patrocinio, contra la providencia de fecha 18 de octubre de 2021, dictado por la Jueza Penal de Garantías Nro. 5, Anselma Inés Galarza, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.*
- Por A.I. Nro. 12 de fecha 9/02/2022, el Tribunal de Apelaciones integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvieron NO HACER

Observatorio de causas judiciales

LUGAR al pedido de aclaratoria planteado por la Sra. Rose Marie González Jaquetc bajo patrocinio de la Abg. Dora Domínguez con Mat. Nro. 21.509 con relación al A.I. Nro. 400 de fecha 22 de diciembre del 2021.

- Oficio de fecha 30/11/21 por el cual el Abg. Benito Torres, en representación de los procesados O. A. R., F. B. de S., M. C., A. G., K. F., R. C., A. W., F. A., H. B., I. R., E. A. y J. C. P. B., solicitó al juzgado a cargo, se sirva autorizar la utilización de medios telemáticos para la audiencia preliminar fijada por el juzgado.
- Providencia de fecha 01/12/21 por la cual el Juzgado a cargo, autorizó que la audiencia preliminar, sea realizada por medios telemáticos.
- En fecha 16/05/2022 el Secretario Judicial I Abg. Julio Pavón informo a la Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 Abg. Nilsa Sánchez, que la acción de inconstitucionalidad promovida en autos se encuentra a disposición de los miembros integrantes para su estudio de admisión, por lo que aún no ha recaído ninguna resolución.
- **Nro. de Sistema 1111/21, Secretaria Judicial I.**
- En fecha 08/09/21 la Sala Constitucional de la C.S.J. dictó la providencia que dice: *“Atento al escrito que obra a fs. 54/57 de autos y las manifestaciones formuladas, téngase presente. Estese a lo dispuesto por proveído de fecha 09/08/21, obrante a fs. 53 de autos.”*
- Por A.I. Nro. 1254 de fecha 5 de setiembre del 2022, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió: *“DECLARAR operada la caducidad de la instancia en estos autos de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. IMPONER las costas a la parte actora. NOTIFICAR por cédula...”*

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 28/07/22 se suspendió la audiencia preliminar fijada, en atención a la renuncia al mandato del Abg. Benito Alejandro Torres y la solicitud de suspensión de audiencia, en relación a los procesados O. R., J. P., S. B., M. C., K. F., R. C., A. W., F. A., H. B. y I. R.
- Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5, en fecha 28/07/2022, que dice: *“Atento a la nota que antecede intímese a los encausados O. R., J. P., S. B., M. C., K. F., R. C., A. W., F. A., H. B. y I. R., a que en el perentorio plazo de 72 horas a que designen un abogado de su confianza a los efectos de su representación, caso contrario le será asignado un abogado de la defensa pública para la prosecución de la presente causa. Así mismo,*

Observatorio de causas judiciales

téngase por constituido el domicilio denunciado por el abogado de la defensa Guillermo Ferreiro en el lugar señalado. Notifíquese...”.

- Providencia dictada en fecha 2/08/2022, que dice: “En atención a la carta poder otorgada por los encausados O. A. R. Q., J. C. P. B., S. F. B. de S., M. A. C., K. L. F., R. G. C. A., A. I. C. W. L., F. M. A. R. D., H. B. G., I. R. V., reconoce la personería de los abogados Jorge Cantero y Sergio Jara en el carácter invocado y se tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado, dándosele la intervención legal correspondiente”.
- Providencia dictada por el Juzgado en fecha 5/08/2022, que dice: “Atento al estado actual de la presente causa, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 22 de setiembre de 2022, a las 08:30 horas bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 “Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”.
- En fecha 22 de setiembre del 2022 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 dictó cuanto sigue: “I.- NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, formulado por el abogado de la defensa del encausado M. A. F., por los fundamentos a ser expuestos en el exordio de la resolución. -II. IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 358 del C.P.P., a fin de que la Fiscalía General del Estado formule acusación o ratifique el requerimiento fiscal de la Agente del Ministerio Público Stella Mary Cano, remitiendo la presente causa por el plazo de 10 días hábiles. -III.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- En fecha 6 de octubre del 2022, la Sala Constitucional remitió la acción interpuesta al Juzgado de origen.
- En fecha 11 de octubre del 2022, por Dictamen Nro. 1934 de fecha 10 de octubre del 2022, el Agente Fiscal Adjunto Federico Espinoza ratifico el sobreseimiento provisional en relación a M. A. F., O. A. R. Q., J. C. P. B., S. F. B., M. A. C., K. L. F., R. G. C. A., A. I. C. W. L., F. M. A. R. D., H. B. G. y E. S. A. S.
- En fecha 11 de octubre del 2022, por Dictamen Nro. 1933 de fecha 10 de octubre del 2022, el Agente Fiscal Adjunto Federico Espinoza ratifico el sobreseimiento definitivo en relación a A. D. G.
- Por providencia de fecha 11 de Octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “En atención al Dictamen Fiscal N° 1934/22 de fecha 10 de octubre de 2022, por el cual se Ratifica el Sobreseimiento Provisional, señálese nueva fecha audiencia conforme a las disposiciones del art. 352 del C.P.P., el día **14 de OCTUBRE de 2.022, a las 11:30 horas**, en relación a M. A. F., O. A. R. Q., J. C. P. B., S. F. B., M. A. C., K. L. F., R. G. C. A., A. I. C. W. L., F. M. A. R. D., H. B. G. y E. S. A. S. Para el efecto habilítase la realización de la

Observatorio de causas judiciales

audiencia por medios telemáticos de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley 6495/20 y la Acordada 1650 de la Corte Suprema de Justicia, bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 “Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”.

- Por A.I. N° 986, de fecha 14/10/2022, el Juzgado Penal de Garantías, a cargo del Juez Penal Raul Florentín, resolvió: *“HACER LUGAR al dictamen Fiscal N° 1934 de fecha 10 de octubre del 2022 de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por la Agente Fiscal Adjunto FEDERICO ESPINOZA a favor de los imputados: M. A. F., O. A. R. Q., J. C. P. B., S. F. B., M. A. C., K. L. F., R. G. C. A., A. I. C.W. L., F. M. A. R. D., H. B. G. y E. S. A. S.*
- Por providencia de fecha 24/10/2022, el Juzgado Penal de Garantías, a cargo del Juez Penal Raul Florentín, resolvió: *“señálese nueva fecha audiencia preliminar el día 1 de noviembre de 2.022, a las 09:00 horas, en relación a I. R. V., bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 “ Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Habilítese medios telemáticos de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley 6495/20 y la Acordada 1650 de la Corte Suprema de Justicia” (Sic).*
- Providencia de fecha 2/11/2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente la suspensión de los plazos procesales dispuesta por la Corte Suprema de Justicia, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 10 de noviembre del 2022, a las 08:30 horas, en relación a I. R. V., bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 “ Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”.*
- Por A.I. Nro. 1071 de fecha 10/11/2022 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 resolvió HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL con relación al imputado I. R. V.

Observatorio de causas judiciales

- Providencia de fecha 19 de junio de 2023, dictada por el Juzgado Penal de Garantías N° 5, que copiada textualmente dice: “...En atención al escrito presentado por la agente fiscal Abg. STELLA MARY CANO, disponer su desvinculación en carácter de agente fiscal interviniente en la presente causa y en consecuencia asignar al Abg. JOSE MARTIN MORINIGO como agente fiscal interviniente en la presente causa...”.
- En fecha 16 de octubre de 2023, el Agente Fiscal José Martín Morínigo Coronel, presentó el Requerimiento N° 77, por el cual, solicito la reapertura de la causa, y el Sobreseimiento Definitivo, de los Sres. M. A. F. S., O. A. R. Q., J. C. P. B., S. F. B., M. A. C., K. L. F., R. G. C. A., A. I. C. W. L., F. M. A. R. D., H. B., E. S. A. S., y I. R. V.
- En fecha 16 de octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, de la Capital, dictó el Auto Interlocutorio N° 887, por el que resolvió: “...1-) HACER LUGAR AL PEDIDO DE REAPERTURA DE LA PRESENTE CAUSA presentado por el Agente Fiscal Abog. JOSÉ MARTÍN MORÍNIGO CORONEL en relación a 1-) M. A. F. S., 2-) O. A. R. Q., 3-) J. C. P. B., 4-) S. F. B., 5-) M. A. C., 6-) K. L. F., 7-) R. G. C. A., 8-) A. I. C. W. L., 9-) F. M. A. R. D., 10-) H. B., 11-) E. S. A. S., y 12-) I. R. V.- 2-) TENER POR RECIBIDO el Requerimiento de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Agente Fiscal Abg. JOSÉ MARTÍN MORÍNIGO CORONEL, en relación a 1-) M. A. F. S., 2-) O. A. R. Q., 3-) J. C. P. B., 4-) S. F. B., 5-) M. A. C., 6-) K. L. F., 7-) R. G. C. A., 8-) A. I. C. W. L., 9-) F. M. A. R. D., 10-) H. B., 11-) E. S. A. S., y 12-) I. R. V., por el hecho punible de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; e INTIMAR al representante del Ministerio Público a que remita a este Juzgado el cuaderno de investigación fiscal en el plazo de 48 horas, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P. y una vez presentado poner a disposición de los intervinientes a los efectos de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días.- 3-) SEÑALAR audiencia preliminar de conformidad a lo previsto en el Art. 352 del CPP, con relación a M. A. F. S., O. A. R. Q., J. C. P. B., S. F. B., M. A. C., K. L. F., R. G. C. A., A. I. C. W. L., F. M. A. R. D., H. B., E. S. A. S., y I. R. V., para el día 22 de noviembre del 2023 a las 08:00 horas.- 4) NOTIFICAR...”.
- En fecha 17 de octubre de 2023, el Agente Fiscal José Martín Morínigo Coronel, remitió al Juzgado, la Carpeta Fiscal de la causa.
- En fecha 22 de noviembre de 2023, el Juzgado penal de Garantías N° 5, dictó el Auto Interlocutorio N° 1011, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...1- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a 1-) M. A. F. S., 2-) O. A. R. Q., 3-) J. C. P. B., 4-) S. F. B., 5-) M. A. C., 6-) K. L. F., 7-) R. G. C. A., 8-) A. I. C. W. L., 9-) F. M. A. R. D., 10-) H. B., 11-) E. S. A. S., y 12-) I. R. V., de conformidad a lo previsto en el Art. 359 inc. 2° del CPP, con la expresa manifestación de que la presente causa, no afecta el buen nombre y honor de los que gozan los mismos, debiendo cancelarse y/o borrarse el registro de la presente causa.- 2) IMPONER las COSTAS en el ORDEN CAUSADO. 3) LIBRAR oficios a sus efectos legales. –



Observatorio de causas judiciales

4)- NOTIFICAR por cédula. – 5)- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia... ”.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.